



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 357-2005-LIMA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Adolfo Felipe Lira Chiock contra la resolución número uno de fecha catorce de noviembre de dos mil cinco obrante de fojas trescientos ochenta y siete a trescientos ochenta y ocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores María Amabilia Zavala Valladares, Roberto Barandiarán Dempwolf e Iván Sequeiros Vargas, en sus actuaciones como Vocales de la Sala Penal Especial "B" de la Corte Superior de Justicia de Lima, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el señor Adolfo Felipe Lira Chiock en su recurso de apelación alega que la queja no fue interpuesta dentro del término de treinta días debido a que el Expediente número treinta y uno guión dos mil uno, seguido contra el recurrente y otros, por delito contra la Administración de Justicia, Peculado, en agravio del Estado, fue elevado a la Corte Suprema de Justicia vía recurso de nulidad, y recién fue notificado de la ejecutoria suprema el treinta de setiembre de dos mil cinco; asimismo, refiere que según se puede corroborar del primer párrafo del ítem doce punto tres de su queja, ésta no estaría relacionada a cuestionar criterios jurisdiccionales, sino la inconducta funcional supuestamente incurrida por los magistrados quejados, razón por la que considera que existe mérito para que se aperture investigación disciplinaria contra los mismos; **Segundo:** Que, conforme se observa de los actuados, el apelante imputa a los Vocales integrantes de la Sala Penal Especial "B" de Lima, en el Expediente número treinta y uno guión dos mil uno, haber dictado la sentencia de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro condenándolo a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de doscientos mil nuevos soles, sin perjuicio de devolver lo apropiado, bajo argumentos arbitrarios, obviando la ley y lógica; **Tercero:** Que, de la queja así como del escrito presentado por el abogado del recurrente ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que consta a fojas ciento sesenta, aparece que la citada sentencia fue debidamente puesta en conocimiento de Adolfo Felipe Lira Chiock antes del día veintidós de diciembre de dos mil cuatro; siendo esto así, al haberse presentado la queja en el mes de octubre de dos mil cinco ante el Consejo Nacional de la Magistratura (luego remitida a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que proceda de acuerdo a sus atribuciones), efectivamente han transcurrido en exceso más de los treinta días de ocurrido el hecho, por tanto ha caducado todo derecho para interponer la queja administrativa contra los nombrados quejados, conforme lo estipula el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, en ese sentido, la resolución materia de análisis expedida por el Órgano de Control debe confirmarse porque se encuentra arreglada a ley, mas aún si la denuncia no ha precisado con meridiana claridad y en forma precisa la irregularidad que se atribuye, y los fundamentos sobre los cuales basa el cuestionamiento de la conducta funcional de los magistrados quejados, todo lo contrario sólo está dirigida a cuestionar los hechos evidentemente

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02. QUEJA OCMA N° 357-2005-LIMA

jurisdiccionales relacionados con la valoración de pruebas y la dogmática jurídica penal sobre el delito de peculado, conforme se puede observar de lo señalado por el propio apelante en el numeral doce punto tres de la queja; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe obrante de fojas cuatrocientos veintidós a cuatrocientos einticuatro, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse ambos de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución número uno de fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, obrante de fojas trescientos ochenta y siete a trescientos ochenta y ocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores María Amabilia Zavala Valladares, Roberto Barandiarán Dempwolf e Iván Sequeiros Vargas, en sus actuaciones como Vocales de la Sala Penal Especial "B" de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Walter G. Miñano
WALTER GÓTRINA MIÑANO

Sonia Torre Muñoz
SONIA TORRE MUÑOZ

Luis Alberto Mena Nuñez
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General